

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS DISTRITOS UNINOMINALES Y CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES EN QUE SE DIVIDIRÁ EL ESTADO, PARA LA ELECCIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003, CON BASE EN EL ESTUDIO TÉCNICO PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PREVIO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001, Y EN LAS PROPUESTAS QUE SE PRESENTARON, PARA SU REMISION A LA H. LIII LEGISLATURA DEL ESTADO.**

#### **A N T E C E D E N T E S:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publica la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

## **CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta señala: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis señala: “El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo”.

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo primero menciona: “El Estado de Querétaro Arteaga es parte integrante de la Federación Mexicana. Es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, y sólo delega sus facultades en los Supremos Poderes Federales, para el bien procomunal de la Nación, en todos aquellos puntos que ha fijado o fije expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo tercero dispone: “Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el cabal ejercicio de la libertad de individuos y grupos que integran la sociedad y propiciarán la participación de todos los habitantes en la vida política, económica, cultural y social de la Entidad”.

6.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo quince menciona: “La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

8.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo veinticinco dispone: “La Legislatura del Estado, se integrará con quince diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y diez diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, en las circunscripciones plurinominales que determine la Ley y que aseguren la representación proporcional. La demarcación territorial de los distritos uninominales se determinará tomando en cuenta factores geográficos, demográficos y socioeconómicos de las distintas regiones y localidades del Estado...”.

9.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo treinta y tres dispone: “La iniciativa de leyes o decretos corresponde”; y la fracción quinta prescribe: “Al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en materia electoral”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero dice: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos...”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo once menciona: “Por lo menos dieciocho meses antes de la elección ordinaria de que se trate, el Consejo General ordenará la realización de un estudio técnico para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que deberá dividirse el Estado para la elección correspondiente”.

“El estudio técnico a que se refiere el párrafo anterior, deberá regular a la población que se agrupará dentro de la demarcación territorial de cada distrito electoral uninominal, y no deberán diferir en un porcentaje mayor al 25% del número que sirva de base para la conformación del distrito”.

“El estudio técnico contemplará además, la demarcación territorial de cada distrito, debiendo tener continuidad geográfica, incluyendo íntegros, sin

fraccionarse, el territorio de cada uno de los municipios que comprenda. Sólo se exceptuarán de éste requisito los municipios cuya población sea superior al promedio que el estudio técnico determine para la conformación de los distritos uninominales; en este caso se establecerán en tales municipios tantos distritos como veces se incluya el número mencionado”.

“En todo caso, se buscará que los distritos estén equitativamente distribuidos en todo el territorio del Estado, debiendo contar cada uno con una cabecera de distrito, que será la localidad que también lo sea de alguno de los municipios que lo conforman, y que disponga, con respecto de otras posibles, de más y mejores vías y medios de comunicación”.

“Para la numeración de los distritos se establecerá un punto geográfico inicial y un sentido para asignarla siguiendo la continuidad territorial de los mismos. Las circunscripciones contarán con igual número de distritos”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo doce refiere: “Elaborado el estudio para la distritación territorial por el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, turnará el mismo al Consejo General y notificará a los representantes de los partidos políticos dejando a disposición de los mismos durante el plazo de quince días para el efecto de que, si así lo consideran presenten ante el Consejo General propuestas de modificación al proyecto mencionado”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo trece indica: “Una vez agotado el plazo señalado y tomando en cuenta para su discusión las propuestas que se hubieren presentado, se harán las modificaciones pertinentes y el Consejo General emitirá acuerdo de aprobación y turnará a través de su Presidente tal resolución con carácter de iniciativa de ley a la Legislatura del Estado”.

14.- Que el acuerdo del Consejo General de fecha 27 de noviembre del año 2001, en su considerando doce indica que los planteamientos que formulen los representantes de los partidos políticos dentro del plazo previsto por la ley de la materia, deberán atenerse a los siguientes criterios:

Que las propuestas formuladas mejoren integralmente el estudio presentado por el órgano responsable.

Que las propuestas de modificación se deriven del estudio técnico presentado conforme a la metodología aprobada y estén dentro de lo previsto en los legales aplicables.

Que las propuestas de modificación sean acompañadas por los elementos en los que se señalen las adecuaciones sugeridas.

Que en efecto, el referido artículo trece establece así mismo que: “La remisión de la iniciativa de ley mencionada a la Legislatura del Estado siempre se hará en el período ordinario de sesiones de ésta, inmediato siguiente a la fecha en que se iniciaron los trabajos de preparación de la misma por el propio Consejo General”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintidós dispone: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y, cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión...”. En tanto, el artículo diecinueve, punto uno, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere: “Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda...”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho precisa: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho refiere: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción doce menciona: “Acordar la iniciativa de ley sobre la delimitación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, y autorizar su remisión a la Legislatura del Estado”; la fracción treinta y uno precisa: “Presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de ley o decreto en materia electoral que considere necesarias”.

18.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y nueve consigna: “El presidente del Consejo General tiene las facultades siguientes”; y la fracción octava menciona: “Firmar y remitir al Poder Legislativo las iniciativas de ley en materia electoral que el Consejo General determine”.

19.- Que en el desarrollo de los trabajos encaminados al estudio técnico para distritación territorial, se requiere adicionalmente a los descritos en nuestra ley, la aplicación de técnicas generalmente aceptadas y el empleo de los criterios, las fórmulas y los modelos que fueron consignados en el acuerdo de fecha veintisiete de noviembre del año 2001, mismo en el que el Consejo General,

instruye al Director General, para que proceda a la ejecución del estudio técnico para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones uninominales en que deberá dividirse el Estado para la elección de la Legislatura local correspondiente al año 2003; estudio que fue presentado en Sesión Ordinaria al Consejo General en fecha 24 de mayo del año en curso, y dentro de la misma sesión se hizo la correspondiente notificación a los Partidos Políticos, según consta en documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva y, que en fecha 14 de junio el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional formularon sus respectivas manifestaciones como consta de los documentos que se agregan al presente como anexos, los que se dan por reproducidos íntegramente en todas y cada una de sus partes en este acto, como si a la letra se insertare.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 13, 15, 25, 33 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 1, 11, 12, 13, 22, 58, 62, 63, 68, 69 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 45, 46, 47, 54, 69, 70, 71, 72 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo al proyecto de iniciativa de ley para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que se dividirá el Estado, para la elección de la Legislatura local correspondiente al año 2003, con base en el estudio técnico presentado por el Director General de este Instituto, en cumplimiento al acuerdo previo de fecha 27 de noviembre del año 2001, y en las propuestas que se presentaron, para su remisión a la H. LIII Legislatura del Estado.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el proyecto de iniciativa de ley para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que se dividirá el Estado, para la elección de la Legislatura local correspondiente al año 2003, con base en el estudio técnico presentado por el Director General de este Instituto, en cumplimiento al acuerdo previo de fecha 27 de noviembre del año 2001, y en las propuestas que se presentaron, estudio que fue presentado en Sesión Ordinaria al Consejo General y a los Partidos Políticos en fecha 24 de mayo del año en curso y que contempla las propuestas de modificación que fueron presentadas en los documentos que se anexan, formando "parte integrante del presente, dándose

